María Ester Asensi Aliaga (1 de 2)
Interventora
Data Signatura : 03/01/2024
HASH: d0146c357ba3fd088c66f2311d7160aa

FRANCISCO ALBERTO LOPEZ LOPEZ (2 de 2)
Alcalde
Data Signatura : 03/01/2024
HASH: 721d7ee92e1797b09f8ec90dd03383a8

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024

Mª Ester Asensi Aliaga, Interventora del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Rafelbunyol para el ejercicio 2024.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y DE LA OBLIGACION DE SUMINISTRO DE INFORMACION,

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
  Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2021, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2022, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2022.

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 12

2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, ratificado por el Congreso, mantiene la suspensión del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Junto con el aprobado en 2020 para el periodo trienal 2019-2023, respecto de las magnitudes no recogidas para 2022 en el adoptado en 2021, ha determinado los siguientes límites para el presente ejercicio:

	2023
Objetivo de estabilidad presupuestaria para 2023	0,00%
Regla de gasto para el periodo 2023 (previa a la suspensión)	3.30%
Endeudamiento (respecto del PIB) (previa a la suspensión)	1,80 %

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

No obstante lo anterior, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 12

Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.** De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Posteriormente, por acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021 se determinó la **prórroga de la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales para el ejercicio 2022**, al amparo de la decisión de la Comisión Europea adoptada en junio de 2021. Del mismo modo, el 8 de septiembre de 2022 se acordó una nueva prórroga a la vista de la situación económica derivada de la guerra en Ucrania.

En el mes de diciembre de 2023 la Comisión Europea acordó la reactivación de las reglas fiscales para el año 2024. Sin embargo todavía no se ha concretado la fecha de reactivación de las mismas ni los objetivos que corresponden a cada uno de los niveles de Administración, aspecto que deberá dirimirse en el Consejo de Ministros.

Hasta entonces y sin reglas ni tasas de referencia debemos aprobar el presupuesto en estado de suspensión, lo que no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal. Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es por ello que a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria y el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A.- Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Sociedad Mercantil: REMARASA

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FFF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 12

No obstante, la mercantil presenta cuentas de acuerdo con el Plan de Contabilidad privada, modelo PYMES. Se incorpora Anexo del presupuesto consolidado del perímetro. No obstante, la mercantil no cuenta con presupuesto limitativo y presenta cuentas de acuerdo con el Plan de Contabilidad privada, modelo PYMES.

2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se considera el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 12

Pues bien, procedamos a realizar el cálculo del ajuste de criterio de caja en base a los datos de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2022**:**

Capítulos	a) DR Liquidación 2022	Recaudación 2022		d) Total recaudación	Importe ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	2.737.611,52	2.385.434,53	243.370,73	2.628.805,26	-108.806,26
2	151.367,18	151.367,18	100,11	151.467,29	100,11
3	959.580,42	936.886,31	76.161,90	1.013.048,21	53.467,79
				TOTAL AJUSTES	**-55.238,36**

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

En el año 2024 solo queda pendiente de devolución la liquidación de la participación de los tributos del Estado del año 2020 por un importe total de 76.382,79 euros, cuya devolución íntegra se prevé en el ejercicio 2024.

Por tanto para el año 2024 se realizará el ajuste positivo por la parte pendiente de devolución.

Concepto	Total ajustes	Ajuste negativo	Ajuste positivo (retenciones)
Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	76.382,79	0,00	76.382,79

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo. No obstante, conforme al principio de importancia relativa, se considera innecesario realizar este ajuste.

Otros ajustes en ingresos:

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. No procede la realización de este ajuste por no existir devoluciones aprobadas pendientes de realizar.

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 12

B) GASTOS. Ajustes a realizar

Capítulo 3.- En aplicación del principio de importancia relativa no se considera necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Capítulo 6.- No existen operaciones de leasing en vigor, por lo que no procede realizar ajuste alguno en esta materia.

Ajuste por inejecución del Presupuesto de gasto

Previendo una inejecución de gasto equivalente a la media de los cuatro últimos ejercicios liquidados más la estimación del ejercicio en curso, excluyendo de su cálculo los gastos considerados atípicos en los términos de la consulta de la IGAE, resulta el porcentaje de inejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2024 arroja el importe de 623.639,23 euros a minorar de los empleos no financieros:

INEJECUCIÓN:	2019	269.273,09
	2020	974.669,94
	2021	965.940,05
	2022	208.313,06
	2023 (estimación)	700.000,00
	INEJECUCIÓN MEDIA	**623.639,23**

En el cálculo no se ha tenido en cuenta la inejecución derivada del Capítulo de Inversiones, ya que esta se deriva de proyectos financiados con fondos finalistas ni las subvenciones de personal concedidas a final de ejercicio para financiar contrataciones que se inician en 2024. De tal forma esta es variable a consecuencia de las fechas de concesión de las subvenciones que las financian, y se realiza en virtud de los plazos de ejecución previstos en la bases que las regulan.

Se ha incluido también una estimación de la inejecución del Presupuesto de 2023 a la vista del estado actual a 31 de diciembre de 2023 ya que se considera que el ejercicio 2024 seguirá la misma senda y los años 2020 y 2021 pueden tener un efecto distorsionador por las consecuencias que tuvo en la actividad administrativa la gestión de la pandemia.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.-

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 12

aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio.

Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Por regla general se considera que el reconocimiento extrajudicial por operaciones pendientes de aplicar realizadas en un año será análogo a las realizadas en el ejercicio precedente, y en los sucesivos, ya que no se prevén operaciones extraordinarias, a criterio de la Intervención este ajuste debería tener un efecto neutral por lo que no es conveniente cuantificarlo.

A 31 de diciembre de 2023 se habían registrado facturas pendientes de contabilizar por importe de 49.563,62 euros.

Es por ello que se ha realizado una estimación al alza del saldo de la cuenta 413 a cierre de año así como de una previsión similar para el año 2024 debido a que el incremento de ingresos hace prever una dotación suficiente para la asunción de los gastos. En base a dicha previsión, se práctica el siguiente ajuste:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2023	b) Gasto no imputado a 2024 (previsión)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	49.563,62	50.000,00	-436,38

- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2024.-

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 12

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsiones iniciales ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	10.834.381,07
b) Créditos iniciales gastos capítulos I a VII presupuesto corriente	10.675.211,69
c) TOTAL (a – b)	**159.169,38**
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1 a 3	-55.238,36
6) Ajuste por liquidación PIE 2020	76.382,79
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	436,38
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto	623.639,23
d) Total ajustes	**645.220,04**
e) Ajuste por operaciones internas	**0,00**
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**804.389,42**
Objetivo en 2022 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado	**NO EXISTE PLAN FINANCIERO EN VIGOR**

2.3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto y del límite de gasto no financiero, la nueva redacción dada al artículo 15.3 letra c de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

No obstante lo anterior, se mantiene la valoración trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre y la evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 12

Por lo tanto, y pese a que no es obligatorio su análisis, se estima necesario valorarla muy sucintamente a efectos de realizar un análisis preliminar en su aprobación.

A la vista de la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, se calcula un gasto computable para 2023 en 6.161.786,69 euros, que incrementado con el techo para el ejercicio 2023 (determinado antes de la suspensión de reglas fiscales en 3,3) arroja un techo de 6.365.125,65 euros. Para el año 2024 se ha previsto la reactivación de las reglas fiscales pero no se ha concretado cual será la tasa de referencia para la entidades locales, ni tampoco sobre que dato se aplicará a efectos del cálculo. Únicamente se ha establecido, en términos globales, una tasa de incremento del gasto del 2,6 por lo que el techo de gasto para 2024 se cifraría, si lo aplicásemos sobre la liquidación de 2023, en 6.530.618,92 euros. No obstante este no sería el techo real del gasto dado que el mismo resulta de aplicar el coeficiente de referencia sobre el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2022 e incrementar este sobre en el aplicable para 2024, que se prevé superior al del año 2022.

Al estar suspendidas las reglas fiscales no se puede aplicar coeficiente multiplicador para calcular un límite de gasto computable.

Previendo una inejecución de gasto equivalente a la media de los cuatro últimos ejercicios liquidados más el actualmente en curso, excluyendo de su cálculo los gastos considerados atípicos en los términos de la consulta de la IGAE, resulta el porcentaje de inejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2024 arroja el importe de 623.639,23 euros a minorar de los empleos no financieros:

INEJECUCIÓN:	2019	269.273,09
	2020	974.669,94
	2021	965.940,05
	2022	208.313,06
	2023 (estimación)	700.000,00
	INEJECUCIÓN MEDIA	**623.639,23**

A este ajuste también hay que añadir el practicado por operaciones pendientes de aplicar, que operará en este caso con signo positivo por el siguiente importe:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2023	b) Gasto no imputado a 2024 (previsión)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	49.563,62	50.000,00	-436,38

Respecto de los gastos financiados con fondos finalistas, tomaremos como dato el importe consignado en las previsiones iniciales del presupuesto de Ingresos, ya que se han consignado por tener carácter reiterado e importe estimable con certeza o porque ya han sido concedidas en el presente ejercicio pero no se han generado. Por lo tanto financian el presupuesto inicial de

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 12

gastos. Estos importes se detraen pues los gastos financiados con los mismos no tienen carácter computable por tratarse de fondos finalistas, ya que computa para la Administración concedente en términos de contabilidad nacional:

AJUSTE POR FONDOS FINALISTAS	
AGENTE FINANCIADOR	**IMPORTE GASTO**
ESTADO	90.139,69 €
COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.682.798,96 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	36.197,37 €
OTRAS	143.099,72 €
	2.952.235,74

De tal manera, el gasto computable que derivaría para el presupuesto del ejercicio 2022 sería el siguiente:

REGLA GASTO	
Capítulo I a VII de Gastos - Capítulo III	10.643.988,04
Ajuste por Inejecución	-604.549,04
Ajuste por Obligaciones Pendientes de Aplicar	-15.000,00
Ajuste por fondos finalistas	-2.952.235,74
Previsión de gasto computable 2024	**7.072.203,27**

Comparando por tanto el Gasto computable, esto es, **7.072.203,27** euros. Si las reglas fiscales se hubiesen mantenido constantes respecto del último ejercicio de vigencia de las reglas fiscales, que se cifró en el 3,3 por ciento, el importe máximo de gasto computable incrementado en la tasa del 2,6 para 2024 sería de 6.530.618,92 euros. Entendemos que se incumpliría la regla de gasto. Sin embargo, como se ha indicado antes, la comprobación de su cumplimiento no es obligatoria en el momento de la aprobación del Presupuesto, ya que la adopción de medidas sólo tiene lugar en la constatación de su incumplimiento efectivo, a través de la revisión trimestral o de la liquidación presupuestaria.

Además, al estar suspendidas las reglas fiscales estos incumplimientos no derivarían en la adopción obligatoria de medidas tendentes a garantizar el retorno a la regla destinadas principalmente a la contención del gasto, o en caso de no adoptarlas a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en la normativa. Ello no obsta a que la Corporación, consciente del riesgo de incumplimiento, ejecute el presupuesto adoptando las medidas que estime para tender al cumplimiento de todas las reglas fiscales, ya que como se indicó anteriormente su suspensión no implica su desatención.

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 12

2.4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 1,0% del PIB para 2023.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada".

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2024 según anexo, se cifra en: **471.431.47** euros.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

RATIO DE ENDEUDAMIENTO previsiones iniciales presupuesto 2024	IMPORTE
Ingresos corrientes previstos en el ejericio 2024 (Cap. I a V)	10.8018.178,54
- Ingresos aprovechamientos urbanísticos y otros atípicos	0,00
+Ajuste por liquidación de la PIE	76.382,79
INGRESOS AJUSTADOS TOTALES	**10.877.561,33**
Deuda viva el 1 de enero de 2024	471.431,47
Deuda formalizada no dispuesta a 01/01/2024	0,00
PORCENTAJE DE DEUDA VIVA	**4,33%**

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado es inferior al límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 TRLRHL e inferior también al límite del 75% establecido por la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en redacción dada por D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

2.5. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 12

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Ya se ha comprobado en el apartado anterior que se cumple el límite de endeudamiento establecido. Del mismo modo se ha verificado que no se prevé incurrir en déficit.

Respecto de la deuda comercial, una previsión suficiente de ingresos para sufragar los gastos debería garantizar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, siempre que el calendario de ingresos garantice liquidez estable en el ejercicio. A la vista del periodo medio de pago rendido en los últimos trimestres, las operaciones que integran el saldo de la cuenta 413 a fin de ejercicio y la situación actual de la tesorería, no se advierte riesgo de incumplimiento si bien esta situación puede variar a lo largo del ejercicio.

Es lo que tengo el deber de informar, en Rafelbunyol, a la fecha de la firma.

Recibí,

LA INTERVENTORA

LA PRESIDENCIA

Codi Validació: GXCR77744YHPT35FF6F7ZH9YD
Verificació: https://rafelbunyol.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 12